JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0119, Sucesión de MARÍA EMPERATRIZ BALAMBA VARGAS.

Por ser procedente, se dispone:

- 1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
- 1.1. Se aporte prueba del parentesco de los señores MNUEL ANTONIO, JESUS DARIO, MARIA SULINA, BERTHA LEONOR, LEONOR y AMADEO BALMBA VARGAS, de quienes se dice son hermanos de la causante, a fin de proceder a su llamado para que acepten o repudien la herencia. Lo anterior conforme al numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 8 del canon siguiente.

En caso de no contar con dichas pruebas, deberá acreditarse que las mismas fueron solicitadas ante la autoridad competente invocando el derecho fundamental de petición y que la expedición de las mismas fue negada.

- 1.2. Determínese si existen otros herederos de la causante de mejor o igual derecho.
- Se reconoce personería al Doctor HUGO CAMARGO MARIÑO, para actuar en los términos y efectos a él conferido por las señoras MARÍA CECILIA BALAMBA DE BENAVIDES, ANGÉLICA BALAMBA DE RICO y FLOR ALBA BALAMBA DE RETAVISCA.

Notifiquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres Juez Circuito División De Sistemas De Ingenieria Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eed05c10eac72105f05dc0818763433824f6d740bbea25839dd642b2bd092670

Documento generado en 15/06/2021 11:33:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica